

En la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 01 (primero) del mes de Enero del año 2016 (dos mil dieciséis), comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades, por una parte, el **Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL MUNICIPIO"**, mismo que se encuentra legalmente representado en este acto por los CC. Lic. Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal, Lic. Carlos Jaramillo Gómez, Síndico Municipal, Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, Secretario General del Ayuntamiento y la Lic. Sandra Deyanira Tovar López como Tesorera Municipal; todos del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y por la otra parte comparece el **C. Leopoldo Rafael Uribe Ruvalcaba**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL COMODANTE"**, y a quienes de forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, mismos que manifiestan y externan su voluntad con la finalidad de suscribir el presente contrato de comodato con carga y sujetarlo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

1. Declara **"EL MUNICIPIO"**:

1.1.- Que su representada es una entidad de carácter Público, con Patrimonio propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

1.2.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el edificio administrativo marcado con el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.3.- Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como por lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.4.- Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la lección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince)

1.5.- Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

1.6.- Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.7.- Que el derecho a la salud es considerado como fundamental para la ciudadanía, en ese sentido, con la intención de brindarlo de forma completa y oportuna, requiere contar con equipo avanzado para el diagnóstico de niveles de glucosa en la sangre, en ese sentido y toda vez que no cuenta con los equipos médicos de diagnóstico necesarios, es su deseo suscribir el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones del mismo.

1.8.- Que para la adquisición de los insumos necesarios para la realización del objeto del presente contrato la Dirección General de Servicios Médicos garantiza la solicitud de aprovisionamiento mediante el número de folio 0002237 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal 2540 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- Declara "EL COMODANTE":

2. 1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y en pleno uso y goce de sus facultades, derechos civiles y políticos.

2. 2.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de cédula [REDACTED]

2. 3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional la finca situada en la avenida [REDACTED]

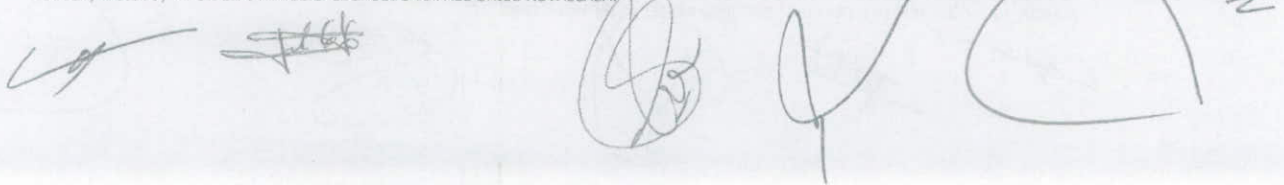
2. 4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta tener facultades suficientes para el efecto de suscribir el presente instrumento y ejecutar los actos que en el mismo se consignan.

2. 5.- Que la celebración del presente contrato tiene la finalidad de colaborar con "EL MUNICIPIO" para satisfacer las necesidades de este en materia de prestación de servicios de medición de glucosa a la ciudadanía que acuda a consulta de salud al hospital de urgencias médicas "DR. JORGE HUMBERTO SANTOSCOY GARCÍA" del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo, que se encuentra ubicado en la calle Prolongación Abasolo s/n esquina Avenida Pedro Parra Centeno.

2. 6.- Que para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la declaración inmediata anterior es su voluntad entregar en comodato a "EL MUNICIPIO" el siguiente equipo:

20 glucómetros marca ACCUCHEK PREFORMA con números de serie
55303609941, 55303609574, 55303607893, 55303612086, 55303607088,
55303602935, 55303610341, 55303594094, 55303609442, 55303609018,
55303609922, 55303611148, 55303594056, 55303606807, 55303602986,
55303607398, 55303607278, 55303610536, 55303594092, 55303607228.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO CON CARGA QUE POR UNA PARTE CELEBRARON EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA EL C. LEOPOLDO RAFAEL URIBE RUVALCABA.



2. 7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es legítimo propietario de los instrumentos descritos en la declaración anterior.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes;

Clausulas:

Primera.- "EL COMODANTE" concede gratuitamente a **"EL MUNICIPIO"** el uso de los equipos descritos en el punto 2. 6. del capítulo de declaraciones del presente acuerdo de voluntades y a su vez, **"EL MUNICIPIO"** recibe en comodato y a su entera satisfacción dichos bienes muebles.

Segunda.- "EL COMODANTE", en caso de ser necesario, se hace responsable directo de proporcionar, por conducto de personal propio, la capacitación necesaria y suficiente para la debida y correcta operación y aprovechamiento de los equipos objeto del presente contrato a personal comisionado por **"EL MUNICIPIO"**, por lo que libera a este de cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera originar por la falta de capacitación para la operación de los bienes objeto de este contrato.

Tercera.- "EL COMODANTE" en los términos de la cláusula segunda del presente contrato, se compromete a dar la capacitación adecuada al personal que designe **"EL MUNICIPIO"** para operar los equipos objeto de este contrato, así mismo, **"EL COMODANTE"** se compromete a realizar, a los equipos descritos en la declaración 2.6., por lo menos una revisión dentro de los primeros 07 (siete) días de cada mes, así como a realizar el cambio de baterías a los equipos que lo requieran, esto contra la entrega de la batería descargada.

"EL COMODANTE" se obliga a realizar sin costo alguno el cambio correspondiente de los equipos que no presente un funcionamiento adecuado.

Lo anterior, lo hará **"EL COMODANTE"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al en que se reporte la avería del equipo entregado en comodato.

Cuarta.- Toda vez que los equipos materia del presente ya están ubicados en las instalaciones que ocupa el Hospital de urgencias médicas "DR. JORGE HUMBERTO SANTOSCOY GARCÍA" del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se encuentra ubicado en la calle Prolongación Abasolo s/n esquina Avenida Pedro Parra Centeno no se generará ningún costo por traslado del o de los equipo (s).

Quinta.- "EL COMODANTE" proporcionará a **"EL MUNICIPIO"**, la instrucción para la operación de los equipos materia del presente contrato, dicha instrucción será proporcionada en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** al personal que para tal efecto éste designe y en la fecha previamente convenida por amabas partes, los gastos que se originen por concepto de instrucción y mantenimiento correrá por cuenta de **"EL COMODANTE"**, siempre y cuando no exista dolo, mala fe negligencia o mal uso en la operación o en el manejo de los equipos por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Sexta.- "EL COMODANTE" y "EL MUNICIPIO" reconocen que el equipo objeto del presente se encuentra en correcto funcionamiento de acuerdo a las especificaciones técnicas y que se encuentra libre de defecto tanto en sus componentes como en su operación.

Séptima.- "EL MUNICIPIO", se compromete a no cambiar de lugar de ubicación el equipo si no es mediante previa autorización escrita por parte de **"EL COMODANTE"** salvo en situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la seguridad institucional y/o en caso de desastre municipal estatal o nacional.

Octava.- "EL MUNICIPIO", podrá solicitar la sustitución de los equipos cuando considere insuficiente la capacidad de los sistemas analizadores o exista en el mercado un aparato de tecnología más avanzada, en cuyo caso, cualquier tipo de diferencia económica será absorbida en su totalidad por **"EL COMODANTE"**.

Novena.- "EL COMODANTE" no será responsable de daños causados a terceros, incluyendo pacientes o usuarios del o de los equipos siempre y cuando no sea derivado de la mala calidad del equipo por defectos de fabricantes, mala calidad o defectos en los insumos y material correctivo proporcionado por **"EL COMODANTE"**.

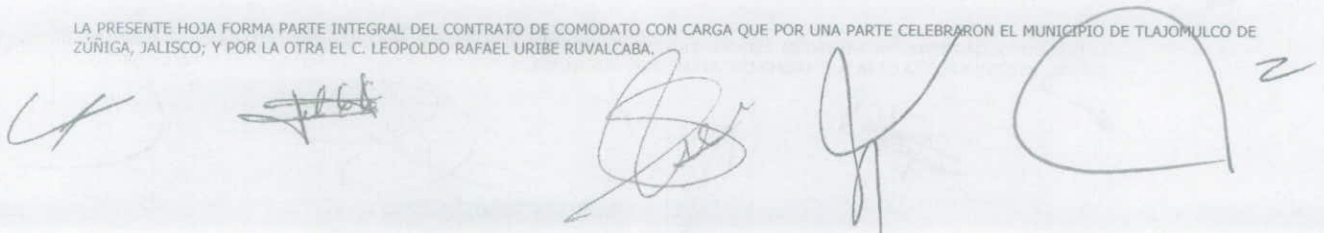
Décima.- "LAS PARTES" acuerdan que en virtud del acto de liberalidad materia del presente, **"EL MUNICIPIO"** como beneficiario del mismo, se obliga a comprar a **"EL COMODANTE"**, de manera mensual los consumibles e insumos necesarios para la operación de los bienes objeto del presente, tales como:

- Tiras reactivas para glucosa accucheck performa c/50 reactivos a un precio de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mas Impuesto al Valor Agregado.

"LAS PARTES" consideran que la adquisición de los consumibles antes señalados no representa un gasto tan oneroso o gravoso como para considerarla una contraprestación y así, variar la naturaleza jurídica de este contrato pues los insumos de cuenta, son indispensables y necesarios para la operación de los equipos objeto de este contrato, además de que su valor se encuentra dentro del ofrecido por el mercado so pena de rescindir de pleno derecho el presente acuerdo de voluntades.

Decima primera.- Durante la vigencia del presente instrumento **"EL COMODANTE"** se obliga a sostener y/o respetar a **"EL MUNICIPIO"** el precio de venta de los productos consumibles señalados en la cláusula inmediata anterior.

Decima segunda.- "EL COMODANTE", se obliga en entregar los consumibles requeridos a que se refiere la cláusula DECIMA a mas tardar al día siguiente a la fecha de solicitud efectuada por **"EL MUNICIPIO"** ó bien a la brevedad cuando se trate de casos de fuerza mayor originado por algún siniestro ó contingencia, en caso de que **"EL COMODANTE"** no cumpla con lo señalado en líneas anteriores **"EL MUNICIPIO"**, podrá, sin incurrir en incumplimiento a lo señalado en el presente instrumento, solicitar el producto a cualquier otro proveedor a fin de no suspender el servicio correspondiente, situación que prevalece hasta en tanto subsista el incumplimiento sin perjuicio de hacer uso del derecho de rescisión.



Decima tercera.- El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 (uno) de Enero del año 2016 (dos mil dieciséis) y concluirá con su vencimiento al término de la presente administración, siendo precisamente el día 30 (treinta) de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente en términos de ley, por lo que **"EL COMODANTE"** se obliga a dar aviso de dicha determinación a **"EL MUNICIPIO"** ó viceversa con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, por tanto, no podrá darse por terminado anticipadamente el presente instrumento dentro de los últimos 45 (cuarenta y cinco) días previos al vencimiento del presente contrato, por tal razón, en cualquiera de los casos de terminación anticipada **"EL COMODANTE"**, procederá a retirar los equipos dentro del término de 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la decisión de terminación anticipada.

Decima cuarta.- Este contrato podrá rescindirse en cualquier momento por cualquiera de las partes siempre y cuando converja cualquiera de las siguientes causas:

I.- Que las partes no cumplan con lo estipulado en el presente contrato.

II.- Que **"EL MUNICIPIO"** no adquiera los consumibles a **"EL COMODANTE"** y que además, estos no sean compatibles tecnológicamente con el (los) equipo (s) así mismo, podrá rescindirse en caso de que **"EL COMODANTE"** incumpla con el suministro de dichos consumibles o insumos.

III.- **"EL COMODANTE"** podrá rescindir este contrato en caso de que los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos sean realizados por personal ajeno a los técnicos empleados por él mismo.

IV.- **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato cuando **"EL COMODANTE"** no cumpla con los compromisos adquiridos para el mantenimiento preventivo y correctivo de (los) equipo (s) y cuyo incumplimiento sea superior a los 7 (siete) días hábiles después del plazo establecido en la cláusula tercera.

V.- **"EL COMODANTE"** podrá rescindir el presente contrato cuando por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"** se dejen de prestar los servicios objeto del presente contrato.

Para efectos de interpretación de lo señalado en la presente cláusula, la parte que incurra en cualesquier causa de rescisión incurrirá en responsabilidad con respecto de la otra parte.

Decima quinta.- "LAS PARTES" acuerdan en designar al Director General de Servicios Médicos Municipales para el efecto de que de manera periódica revise si los insumos y material clínico de laboratorio que requiere el equipo materia de este instrumento y que suministrará de manera única y periódica **"EL COMODANTE"**, se encuentran dentro de los límites de precios ofrecidos en el mercado, si no se encontraran dentro de los límites de precios ofrecidos en el mercado podrá ser causa de rescisión del presente instrumento.

Decima sexta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a las leyes mexicanas aplicables y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes y con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en la cabecera Municipal renunciando desde ahora, al fuero que en razón de domicilio

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO CON CARGA QUE POR UNA PARTE CELEBRARON EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA EL C. LEOPOLDO RAFAEL URIBE RUVALCABA.

presente o futuro pudieran corresponderles, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de **"EL COMODANTE"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Ambas partes manifiestan que en el contenido del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en el **Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 01 (uno) del mes de Enero del año 2016 (dos mil dieciséis).**

"EL COMODANTE"

C. Leopoldo Rafael Uribe Ruvalcaba.

"EL MUNICIPIO"

Lic. Alberto Uribe Camacho.
Presidente Municipal.

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez.
Director General Jurídico.

Lic. Carlos Jaramillo Gómez.
Síndico.

Lic. Sandra Deyanira Tovar López.
Tesorera Municipal.

Testigos:

Lic. Leonardo Daniel Padilla Pérez.
Elaboró.